



**“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017.

**Síntesis del Diario Oficial de la Federación**

[Tomo DCCLXII No. 19](#) [Ciudad de México, martes 28 de marzo de 2017](#)

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I. y Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 28.**

Son **procedentes y parcialmente** fundadas las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y 96/2016, promovidas por los Partidos Políticos MORENA y Acción Nacional, respectivamente.

**Se reconoce la validez** de los artículos 15 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, 16, 17, 18, 19, 20, 33, fracción V, 40, párrafos primero, fracción III, y segundo— conforme a la interpretación consistente en que la falta de señalamiento del domicilio del tercero interesado, en el escrito mediante el cual comparezca a juicio, dará lugar a que las notificaciones se realicen por estrados—, 42, fracciones II y IV, 49, párrafo primero, y 50 —conforme a la interpretación consistente en que la respectiva notificación por estrados se refiere a sentencias ya engrosadas y disponibles para las partes—, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 059 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 5 de octubre de 2016.

**Se declara la invalidez** de los artículos 7, párrafos segundo, en la porción normativa “y hasta tres magistrados supernumerarios electos por el Pleno del Congreso del Estado”, y tercero, fracciones I, II y III, 10, párrafo tercero, en la porción normativa “Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, en el orden de prelación que establezca el decreto de su nombramiento”, 15, párrafo segundo, 33, fracción III, en la porción normativa “por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna”, 52, párrafo primero, y 98, párrafo primero, en la porción normativa “por sí mismo y en forma individual”, así como de los artículos transitorios tercero y cuarto, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 059 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 5 de octubre de 2016.

Sentencia de 3 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016.

Voto que formula el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016.

Voto Particular y Concurrente que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, promovidas por los partidos políticos Morena y Acción Nacional.